INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE SALUD.**	Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_3010/24_09**

TÍTULO: **DECRETO DE INTEGRACIÓN DEL CENTRO SANITARIO ONKOLOGIKOA EN EL ENTE PÚBLICO OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD COMO RECURSO DE TITULARIDAD PÚBLICA.**

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende**, **en el marco de los convenios** **[1]** de vinculación y **[2]** de colaboración suscritos por la Administración General de la **CAE** y la Fundación Onkologikoa Fundazioa [**FOF**], para la provisión de servicios sanitarios, respectivamente el 27/12/2018 -*BOPV nº 15, de 22/01/2029*[1]- y el 26/04/2024 -*BOPV nº 97, de 20/05/2024*-[2], **y la autorización** contenida en la **disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024** -*BOPV nº 247, de 29/12/2023*-[3], **establecer las condiciones de integración del centro sanitario Onkologikoa en el ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud [O-SVS] como recurso de titularidad pública.**

La integración proyectada se producirá como consecuencia de la extinción y liquidación de la FOF, y de la subrogación de la Administración general de la CAE en la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de aquella, por sucesión universal y serán destinados a la prestación del servicio público sanitario.

El Decreto proyectado se dirige substancialmente a fijar los términos previstos en que se producirá dicha sucesión [en relación con los elementos patrimoniales -bienes muebles e inmuebles-; el personal del centro sanitario y las relaciones jurídicas con terceros] y la adscripción de los elementos vinculados o relacionados con la prestación del servicio sanitario a O-SVS.

Por otro lado, los efectos de la integración proyectada, diferenciando los relativos a [1] la integración del personal centro sanitario, [2] la subrogación en las relaciones jurídicas con terceros, y [3] su adscripción a O-SVS, que se producirá a partir de la entrada en vigor del Decreto (día siguiente de su publicación en el BOPV), de los atinentes a los elementos patrimoniales y de las relaciones jurídicas asociadas a los mismos, que se difieren a la efectiva aceptación por el Departamento de Hacienda y Finanzas, una vez realizadas las actuaciones correspondientes a tal fin. Además dispone un régimen especial para el edificio sito en el paseo del Dr. Beristain nº 121 en Donostia-San Sebastián.

Finalmente, modifica el anexo I del Decreto 100/2018, de 3 de julio, de las organizaciones sanitarias integradas del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el sentido de suprimir, de la relación de organizaciones de servicios del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud referida al ámbito del territorio del Área de Salud de Gipuzkoa, la Fundación Onkologikoa Fundazioa, como centro vinculado.

2.- El proyecto aparecía recogido en el punto 8.2 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 22/02/2024, por el que se aprobó el Plan Anual Normativo para el año 2024[4]**,**

[1] *Proyecto informado por esta OCE el 11/12/2018, en el expte. de Tramitagune NBNC_CCO_2552/18_08, y autorizado por Acuerdo de CºGº de 18/12/2018.*

[2] *Proyecto informado por esta OCE el 06/03/2024, en el expte. de Tramitagune NBNC_CCO_4165/23_09, y autorizado por Acuerdo de CºGº de 16/04/2024.*

[3] *Anteproyecto informado por esta Oficina el 19/1072023, en el expte. De Tramitagune DNCG_LEY_3451/23_06*

[4] *Publicado en el BOPV nº 46, de 04/0372024, mediante Resolución 28/2024, de 27 de febrero, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento*

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T6S85-TV7Z
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/04/03 14:55:04
SINATZAILE / FIRMANTE: RAMIRO AGUADO VALDIVIELSO | 2025/04/03 14:50:58

y **aparece** incorporado en el punto 10.2 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25/02/2025, por el que se aprueba el **Plan Anual Normativo para el año 2025**[5]**.**

3.- Se **constata que las instancias actuantes son las competentes** para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento.

4.- Se constata que, entre la **documentación obrante en el expediente** figuran **(1)** Memoria para la elaboración del decreto *-25/04/2024-*;**(2)** Orden conjunta de la Consejera de Salud, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno y del Consejero de Economía y hacienda por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del proyecto *-17/05/2024-;* **(3)** Orden del Consejero de Salud, de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, y del Consejero de Hacienda y Finanzas, de aprobación previa del proyecto elaborado que anexa el mismo *-16/10/2024-*; **(4)** informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género *-22/10/2024-;***(5)** informe jurídico de la Dirección de Régimen jurídico, Económico y Servicios Generales (Dto de Salud) *-31/10/2024-;* **(6)** escrito de Emakunde que confirma que el proyecto está excepcionado del informe de impacto en función del género *-14/11/2024-*;**(7)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas [DNLAP] *-26/11/2024-;* **(8)** informe de la Dirección de Empleo Público *-28/11/2024-*; **(9)** informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación *-10/01/2025-;* **(10)** informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno *-16/01/2025-;* **(11)** informe 4/2025, de 18/02/2025, de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública; **(12)** dictamen nº D25-004 [IL23-002] de la Autoridad Vasca de Protección de Datos *-25/02/2025-;* **(13)** escrito de alegaciones de la Subdirección de Planificación y Gestión de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud *-25/02/2025-*; **(14)** memoria de tramitación del proyecto -03/03/2025-, y **(15)** texto del borrador correspondiente a la última versión del decreto proyectado [integrado por el articulado y los anexos I- relación de activos fijos; II- relación de personal, y III -relaciones jurídicas con 3os] *-03/03/2025-.*

Examinada la documentación integrante del expediente, han de efectuarse las siguientes consideraciones:

4.1.- Pese a estar prevista su solicitud en la Orden de inicio del procedimiento y haberse efectivamente solicitado, **se echan en falta los informes de [1]** la asesoría jurídica del Departamento de Hacienda y Finanzas[6] *-sin que hasta la fecha se halla manifestado formalmente en el expediente razón fundamentada para no atender lo solicitado-;* **[2]** la Dirección de Presupuestos[7], y de **[3]** la dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno[8].

4.2.- Se echa en falta el informe previsto en la Orden de inicio, y solicitado[9], **de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos**, **solicitado**. Hasta la fecha ni el informe solicitado ha sido emitido, ni justificadas en el expediente las razones de su omisión.

[5] *Publicado en el BOPV nº 50, de 13/03/2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo.*

[6] *Se dio traslado del texto elaborado a la Dirección de Servicios del Departamento Economía y Hacienda el 20/06/2024, y se requirió informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Hacienda y Finanzas el 31/10/2024.*

[7] *Con fecha 31/10/2014, rechazó la solicitud de informe con un escueto "no procede".*

[8] *Inicialmente la solicitud se efectuó a la Dirección de Atención a la ciudadanía y Servicios Digitales [el 31/10/2024, y el 12/11/2024], y tras ser rechazada por esta, en atención a que "Conforme al artículo 12 del Decreto 317/2024, 29 octubre, de estructura orgánica y funcional del Dpto. de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, la competencia de elaborar este informe corresponde a la Dir. de Gobierno Abierto y Buen Gobierno", se formuló solicitud el 14/01/2024 a la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, que fue rechazada sobre la base de que " Gobernantza, Administrazio Digital eta Autogobernu Saileko Aholkularitza juridikoaren txostena eman da" [se había emitido el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno].*

[9] *Mediante oficio dirigido al Registro de Asociaciones y Fundaciones, el 31/10/2024*

4.3.- No consta que se haya efectuado la consulta prevista en la Orden de inicio del procedimiento **a la Mesa Sectorial de Sanidad**.

4.4.- Pese a lo señalado en el informe de la asesoría jurídica del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, sobre la **necesidad de incorporar al expediente la documentación acreditativa del cumplimiento del deber de información a la representación del personal afectado** que se establece en el artículo 7.1 de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, **dicha documentación no aparece incorporada al expediente, ni justificada su ausencia**.

5.- Según lo resuelto en la Orden de inicio, **el proyecto será sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi** [COJUA], de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, reguladora de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de tenerse presente que:

a).- Conforme con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

6.- En relación con **el texto presentado**, se estima que:

6.1.- con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena**, teniendo en cuenta que gran parte de su contenido se ajusta a las recomendaciones y propuestas efectuadas por instancias informantes en el procedimiento; así:

6.1.1.- El título, los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la exposición de motivos, y los artículos 1, 2, 5 y 6, responden en la redacción ahora presentada reproducción de los contenidos propuestos por la Dirección de Patrimonio y Contratación en su informe de 10/01/2025.

6.1.2.- El contenido del artículo 3 ha sido reformulado tomando en consideración el informe de la Dirección de Empleo Público, de 27/11/2024. En todo caso, la genuina y auténtica interpretación sobre si las modificaciones experimentadas en el texto final del proyecto examinado colman o no las observaciones puestas de manifiesto en su informe corresponde a la instancia emisora del mismo.

6.2.- El contenido de la disposición adicional primera, no obstante, mantiene la redacción que fue objeto de crítica tanto en el informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación como en el de la Asesoría jurídica del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, en tanto que la mención del destino preferente a labores relacionadas con la oncología no coincide con el destino exclusivo a dichas labores que se establece en el Convenio de colaboración de el 26/04/2024 [cláusula Tercera A) e)]. Ello sin que conste en el expediente la conformidad de la FOF ni se justifique las razones que fundamentan dicha discrepancia.

6.3.- La disposición final primera incorpora al texto una estipulación modificativa del Decreto 100/2018, de 3 de julio, de las organizaciones sanitarias integradas del ente

público Osakidetza-Servicio vasco de salud, introducida en el último borrador del mismo, fruto, al parecer, de las alegaciones formuladas por la Dirección de Empleo Público y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Respecto de su literalidad se constata una incorrecta remisión al Acuerdo del Consejo de Administración del citado Ente concernido, en lo que a su fecha y título completo se refiere. Convendría su sustitución por un remisión correcta al… *Acuerdo de 5 de febrero de **2019**, del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por el que expresa su posición favorable a la constitución de la Unidad de Gestión Clínica **de Radioterapia** y Oncohematología de Gipuzkoa y se modifica la relación de organizaciones de servicios del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud, en lo referido al…*

6.4.- La **configuración definitiva del concreto contenido de los anexos** habrá de efectuarse **una vez que en la substanciación del proceso de extinción y liquidación de la FOF se alcance la certeza de los distintos elementos concernidos**: plantilla [personal], bienes muebles e inmuebles [activos] y situaciones, negocios relaciones vigentes objeto de subrogación.

7.- El proyecto examinado **no conlleva alteración substancial directa de la estructura organizativa** de la entidades públicas concernidas en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**, limitándose, por mor de su disposición final primera, a suprimir de la relación de organizaciones de servicios del Ente, en lo referido al ámbito del territorio del Área de Salud de Gipuzkoa, la mención a la Fundación Onkológica Fundazioa, como centro vinculado, pues la extinción de esta es presupuesto del propio decreto de integración. Ello no obstante, sí revela una potencial incidencia de la integración proyectada que puede atisbarse de lo preceptuado en el apartado 9 del artículo 8, cuando dispone que *el personal integrado quedará adscrito a la OSI Donostialdea, pudiendo adoptarse las medidas necesarias de carácter organizacional y de ordenación de los recursos, para garantizar la prestación asistencial.*

La documentación que incorpora el expediente no proporciona ninguna información acerca de los planteamientos que la instancia promotora pudiera tener acerca de una futura restructuración de los servicios sanitarios de Ente en el área de salud de Gipuzkoa derivados de la integración proyectada o conexos con ella.

8.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco resulta apreciable** únicamente **en relación con la recogida en la letra k) del artículo 1.2 del** texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –**TRLPOHGPV**-[10], su posible afectación al conjunto de derechos y obligaciones, de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi. De ahí que conforme con lo establecido 12.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General se dé la participación *ab initio* en el procedimiento -Orden de inicio- del consejero competente en materia de Hacienda.

La posible incidencia en las restantes materias propias de la HGPV resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

9.- Según se expresa en el apartado V del anexo de la Orden de inicio del procedimiento -y se reitera en el apartado 4.2.b [pág. 6] del informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales- "*Se estima que el proyecto de decreto tiene una importante incidencia económica en los presupuestos de la Administración, sin perjuicio de que este*

[10] ***(a)** El régimen del patrimonio; **(b)** el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; **(c)** el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; **(d)** el de la contratación; **(e)** el de la Tesorería General del País Vasco; **(f)** la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; **(g)** el régimen de endeudamiento; **(h)** el régimen de concesión de garantías; **(i)** el régimen general de ayudas y subvenciones; **(j)** el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; **(k)** cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*

extremo sea oportunamente analizado en la memoria económica que se recabará durante su tramitación."

Ello no obstante **el expediente** presentado al control de esta Oficina **no incorpora memoria económica** alguna, **ni facilita** ninguna **información acerca de la potencial incidencia económica y** su **repercusión presupuestaria** en las entidades públicas participes, **derivadas de la operación de integración** proyectada.

Si bien es cierto que dicha incidencia e impacto no puede determinarse con exactitud hasta que el proceso de extinción y liquidación de la FOF se encuentre substanciado y se conozca la relación definitiva del personal laboral, el inventario del de los bienes concernidos y las relaciones jurídicas vigentes objeto de subrogación, cabe considerar que las partes suscriptoras de los convenios de referencia, implicadas en el proceso, habrán mantenido estrecha relación y estarán en condiciones de avanzar una estimación bastante aproximada, de las magnitudes económicas correspondientes de los costes de la operación y fuentes de financiación, que debería ser incorporada al expediente, al objeto de permitir que dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

En vista de la carencia apuntada se constata que, actualmente, el expediente carece de acreditación documental de la realización del pertinente análisis económico de las actuaciones que se pretenden implementar en relación con el impacto económico real y a futuro que para cada una de las administraciones concernidas [Administración General de la CAE y O-EVS] puede comportar la operación de integración pretendida.

Habrá de subsanarse dicha carencia con anterioridad a que el decreto proyectado sea presentado al Gobierno para su aprobación.

Finalmente, cabe, *mutatis mutandis*, dar por reiterado en el presente informe lo señado por esta Oficina en el emitido con fecha 6 de marzo de 2024, con ocasión de la materialización del trámite de control económico fiscal previo sobre el entonces proyecto de convenio entre la administración general de la CAE, el ente público de derecho privado O-SVS y la FOF *[expte. de Tramitagune NBNC_CCO_4165/23_09, y autorizado por Acuerdo de Cº Gº de 16/04/2024], y*, en consecuencia, señalar que, al margen de la carencia de la memoria económica,

> *De la documentación que incorpora el expediente se deduce que teniendo* el decreto proyectado *contenido económico (pretende "regular" la integración en la Administración de la totalidad de activos, pasivos y relaciones jurídicas, incluidas las laborales) no conlleva ingreso o gasto presupuestario directo, toda vez que el conjunto de operaciones necesarias para culminar tal integración, una vez extinguida y liquidada la FOF, se habrán de realizarse de acuerdo con la normativa sustantiva y contable aplicable a cada caso, y conforme a la valoración económica que se establezca en su momento.*
>
> *Por otra parte, una vez concluido el proceso de integración en la organización de Osakidetza, se producirá, en definitiva, un proceso de publificación, en cuyo caso podrá celebrarse un contrato-programa que se articula como el instrumento jurídico mediante el cual se regulan de manera directa las relaciones entre el Departamento competente en materia de salud y la correspondiente organización sanitaria (Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi).*
>
> *En todos los supuestos anteriores, si se derivara algún gasto de la ejecución, corresponderá informarlo a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el* Decreto 60/2025, de 11 de marzo, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia